



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Rad No. 110014003005-2021-00290-00

DEUDOR: YOLEITE FRANCISCO GARAVITO SERRANO.

Se procede a resolver el recurso de reposición impetrado por el liquidador, contra el numeral 4° de la providencia de fecha diez (10) de junio de 2022 (folio 29), mediante la cual el Despacho dispuso no tener en cuenta las notificaciones por aviso de los acreedores definitivos.

I. ANTECEDENTES.

1.1. Argumentó el recurrente, que *“junto al correo electrónico van 2 anexos, uno es el aviso donde se encuentran todos los datos del proceso y el otro es el auto de apertura de la liquidación judicial, los cuales no se allegaron al despacho por no hacer tan pesado el archivo, sin embargo, procedo a anexarlos al presente recurso”* por eso solicita se reponga el auto objeto de censura y se tengan en cuenta las notificaciones realizadas a los acreedores del deudor.

1.2. Del recurso de reposición se corrió traslado a las partes intervinientes, quienes no se pronunciaron al respecto.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. El principio del derecho a la defensa, se consagra en el artículo 29 de nuestra carta magna, se comprende entre otros el derecho de impugnación de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que en correspondencia de ello, la ley adjetiva en lo civil, establezca primeramente por su artículo 318, la posibilidad salvo norma en contrario, de debatir ante el mismo funcionario de que emana una providencia, el que se reconsidere su manifestación de voluntad.

Por ello el Recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquéllos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

2.2. En el caso que se analiza, bien pronto se advierte que el recurso no está llamado a prosperar. Lo anterior, por cuanto conforme lo manifestado por el liquidador en su escrito de reparos *“junto al correo electrónico van 2 anexos, uno es el aviso donde se encuentran todos los datos del proceso y el otro es el*

auto de apertura de la liquidación judicial, los cuales no se allegaron al despacho por no hacer tan pesado el archivo, sin embargo, procedo a anexarlos al presente recurso” (destaca) (consecutivo 32 a 33 del dossier digital).

En ese orden, la decisión cuestionada debe confirmarse, pues en la fecha en que se profirió, la documental requerida y que resulta necesaria para tener por notificado a los acreedores del deudor, **no militaba en las diligencias.**

No obstante, dado que en la hora actual ya reposa la documental solicitada por esta Judicatura, dado que con el recurso se allegó copia del aviso remitido a los acreedores, se dispondrá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Civil Municipal de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE:

PRIMERO.- No reponer el auto de fecha diez (10) de junio de 2022 (consecutivo 29 del plenario digital), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- Téngase por notificado a los acreedores definitivos SECRETARIA DE HACIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU y FONEDU CAPITAL S.A.S del auto de apertura de la liquidación patrimonial del deudor.

TERCERO.- PREVIO a tener en cuenta la notificación a los acreedores definitivos SISTEMCOBRO S.A.S. y TUYA S.A., el liquidador indique y especifique de manera individual, si los correos electrónicos jcorreal@tuya.com.co y e.vitery@sgnpl.com corresponde al utilizado por dichas entidades y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto dichas direcciones electrónicas no corresponden a las señaladas en la solicitud de negociación de deudas para notificar a los acreedores.

CUARTO.- Obre en autos la publicación del aviso (consecutivos 34 a 35 del dossier digital), de conformidad a lo reglado en el numeral segundo del artículo 564 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO de 10 de noviembre de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:
Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63954621a04165522656a833d2768e70586f29bba6434769487275180ceabdde**

Documento generado en 09/11/2022 07:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>